

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N° 84/01**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Con registro N° 1619, ingresa a la Comisión de Planificación el expediente referido al trámite para el establecimiento de Servidumbre Pública respecto a terrenos de propiedad privada, con el fin de viabilizar la ejecución del Proyecto Sucre II.

Que, el Honorable Alcalde Municipal adjuntando a su nota CITE - DESPACHO N°229/01 los informes técnicos y legales correspondientes, solicita al Honorable Concejo Municipal la imposición de Servidumbre Pública respecto al terreno de propiedad de la señora Lily Dávalos mediante Ordenanza Municipal en sujeción a los artículos 119 y 121 de la Ley de Municipalidades, para viabilizar la instalación de la Tubería de la Conductora FFD de 400 mm.

Que, la constitución de la Servidumbre Pública tiene su razón en el interés público de toda la ciudadanía de Sucre por ver concretadas las obras del Proyecto Sucre II, en procura de acceder a un mejor servicio de agua potable y alcantarillado.

Que, conforme a los informes y gráficos del expediente la tubería de referencia en diámetros variables, atravesará no solamente la propiedad de Lily Dávalos, sino también terrenos de otras personas situados en las zonas aledañas, por lo que la Servidumbre tendría que alcanzar a todas ellas en la perspectiva de allanar el camino de una sola vez para la ejecución de las obras.

Que, en ese sentido respecto a la urbanización de Bejarano la tubería de la conductora de 350 mm. que va al reservorio 6, atravesará por: una franja del área de forestación privada reservada para el propietario, el centro del lote C-1 de propietario desconocido y finalmente por el lote del señor Severino Orellana en el que existe una construcción de dos plantas en obra gruesa.

Que, asimismo, la tubería de la conductora FFD 400 mm., que va de la Planta del Rollo hasta los reservorios 5 y 6, pasa por el terreno del arquitecto Gustavo Abastoflor, e igualmente está conductora, en su trayecto atravesará por una franja de la propiedad de la señora Lily Dávalos en la zona de Tucsupaya Baja.

Que, por consiguiente el Gobierno Municipal tendría que imponer la Servidumbre sobre todas esas propiedades, sustentándose en el artículo 119 de la Ley 2028 que le faculta a imponer esa limitación al derecho de propiedad, consistente conforme al artículo 121 del mismo instrumento en el derecho real que se impone a determinados bienes inmuebles a efecto del interés público, constituyéndose en obligaciones de hacer o no hacer que afectan solamente al uso de la propiedad y no comprometen al pago de indemnización alguna, estando obligado el Gobierno Municipal a inscribirla en el Registro de Derechos Reales sin ningún costo.

Que, en observancia de esa norma en el caso concreto no existe la obligación de indemnizar por el valor de las franjas de terreno a través de las cuales pasará la conductora, porque en realidad no se las está afectando, quitando o desmembrando de los lotes a los que están integrados.

Que, sin embargo, esa prohibición no está referida a la indemnización por los perjuicios ocasionados o que se ocasionen con la ejecución de las obras de instalación de la conductora de la que tendría que hacerse cargo el Proyecto Sucre II, que bien podrían resultar si existiesen sembradíos, plantaciones frutales o de uso forestal en estado de servir que tengan valor económico, construcciones emplazadas en espacios privados con planos debidamente aprobados y otros, circunstancias que tendrían que establecerse en el curso de los trámites operativos para la consolidación de la Servidumbre.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,**

**DISPONE:**

**Art.1º** Constituir Servidumbre Pública sobre terrenos de propiedad privada pertenecientes a varias personas, para viabilizar la instalación de tubería de la conductora FFD de diámetro variable, obra que forma parte del Proyecto Sucre II, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Urbanización de Francisco Bejarano en los sectores que comprende una franja del área de forestación privada reservada para el propietario, el centro del lote C-1 de propietario desconocido y el lote del señor Severino Orellana.

b) Terreno de propiedad del Arquitecto Gustavo Abastoflor en el Barrio Bancario y una franja de la propiedad de la señora Lily Dávalos en la zona de Tucsupaya Baja.

**Art.2º** Instruir al Ejecutivo Municipal correr con todos los trámites operativos pertinentes para la consolidación de la Servidumbre y su debido registro en Derechos Reales.

**Art.3º** La indemnización por perjuicios ocasionados o que se ocasionen con las obras de instalación de la tubería, que podrían resultar si se estableciera la existencia de sembradíos, plantaciones frutales o de uso forestal en estado de servir que tengan valor económico, construcciones emplazadas en espacios privados con planos debidamente aprobados y otros, correrá por cuenta del Proyecto Sucre II.

**Art.4º** EL Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil uno.

L. Mary Echenique Sánchez  
**PRESIDENTA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez  
**SECRETARIO DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil uno.

Lic. Fidel Herrera Ressini  
**ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA  
SECCION CAPITAL SUCRE**

